

DIVISION JURÍDICA

Al contestar refiérase

al oficio No. 06757

15 de julio de 2010

DJ-2831-2010

Doctora
Shirley Benavides Vindas
Presidente Ejecutiva
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Estimada señora:

Asunto: Se concede refrendo condicionado al convenio de Alianza Estratégica suscrito por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) CANATUR (Asociación de Cámara de Turismo de Costa Rica, Cámara Costarricense de Hoteles (CCH) y la Asociación Unión Red Nacional de Pequeños Hoteles (REDNAPH) para la capacitación de 840 trabajadores por cuantía inestimable.

Nos referimos al oficio número PE-670-2010 del 21 de junio de este año, mediante el cual se remite a estudio y correspondiente refrendo por parte del órgano contralor, convenio de Alianza Estratégica suscrito por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) CANATUR (Asociación de Cámara de Turismo de Costa Rica, Cámara Costarricense de Hoteles (CCH) y la Asociación Unión Red Nacional de Pequeños Hoteles (REDNAPH) para la capacitación de 840 trabajadores por cuantía inestimable.

Sobre el particular, de previo a resolver aclaramos que de conformidad con el “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” que en su artículo 8 se refiere al alcance del análisis de los contratos en esta sede. Sobre el particular, resulta necesario señalar que este análisis es de legalidad y no de oportunidad o conveniencia, además de que éste *“no implica una revisión integral del expediente de la contratación, sino que se circunscribe a la verificación”* de una serie de aspectos tales como la existencia de contenido presupuestario, que las partes tengan capacidad jurídica para acordar y suscribir las obligaciones contenidas en el contrato, entre otras señaladas taxativamente en el citado numeral.

Así, este Despacho otorga el respectivo refrendo al convenio de marras, sujeto al efectivo cumplimiento de lo siguiente:

1. Es responsabilidad de la Administración contar con el debido contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a la totalidad del convenio, de conformidad con lo estipulado por los numerales 8 y 9 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento respectivamente. Además la disposición presupuestaria es el límite máximo que se podrá erogar por este convenio.

2. Es deber de la Administración el verificar que las asociaciones que participan en este convenio se encuentren al día en el pago de las cuotas obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, debiendo efectuar esta verificación antes de la emisión de la respectiva orden de entrega y durante toda la ejecución del convenio.
3. Corresponde a la Administración corroborar el cumplimiento del régimen de prohibiciones según lo estipulado en la Ley de Contratación Administrativa.
4. En la cláusula décima quinta se establece que el plazo de vigencia de este convenio es hasta diciembre de 2010, sin indicarse fecha, razón por la cual deberá interpretarse que los efectos del mismo concluirán el 31 de diciembre de este año.
5. Es responsabilidad del Instituto haber constatado el cumplimiento de aspectos técnicos como permisos, licencias, pólizas para poder ejecutar debidamente el convenio y lograr la capacitación que se pretende.
6. Es responsabilidad de la Administración ejercer la fiscalización del convenio a efectos de que se logre su objetivo de forma eficiente y eficaz, máxime por la naturaleza de la capacitación que se pretende y el eje de desarrollo que el mismo implica para algunas zonas y para la economía nacional. Deberá contar con el personal idóneo para ejercer tal fiscalización y adoptar medidas de control interno para velar por el óptimo empleo de los fondos públicos.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Elena Benavides Santos
Fiscalizadora

EBS/mgs
Anexo: Un folder
C: Archivo Central
NI: 12193-2010
G: 2010000384-3